

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes—ARETINO.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

Bogotá, 20 de octubre de 1875.

Agencia central en la Dirección de Instrucción pública del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vigilancia de los distritos.

"EL PESTALOZZIANO."

Con este título ha comenzado a publicarse en la ciudad del Socorro un interesante periódico de pedagogía, literatura, historia, música, legislación sobre instrucción pública, &c. órgano de una *Sociedad Didáctica*, de la que es presidente el acreditado profesor señor Alberto Blume. Estando destinada esta publicación a la mejora i servicio de las escuelas primarias, los señores Directores i Directoras deberían tomar suscripciones para fomentar tan útil i civilizadora empresa; i con tal fin se les hace esta excitación.

El Maestro de Escuela saluda cordialmente al nuevo periódico *El Pestalozziano*, i no duda que tendrá el necesario concurso del público para que pueda llenar la generosa misión que se ha impuesto.

CONTENIDO.

GOBIERNO DE LA UNIÓN.	
Sociedad de Institutores.....	918
DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
Reglamento de la Sociedad central de Institutores.....	918
Decreto sobre exámenes anuales de las Escuelas Normales del Estado.....	914
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.	
Sindicatura del Consejo fiscal. Liquidación de lo caudado a deber por el señor Rodolfo Velasco, Maestro graduado de Cundinamarca, por gastos hechos en él durante su permanencia en la Escuela Normal de Institutores del Estado.....	914
INSPECTORES DEPARTAMENTALES.	
Decreto sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento escolar de Bogotá.....	915
Decreto sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento escolar de Guaduas.....	915
Decreto sobre exámenes anuales de las escuelas del Departamento escolar de Occidente.....	915
AVISO.....	916
DISTRITO DE BOGOTÁ.	
ACADEMIA de música i canto. Faltas de asistencia.....	916
NO OFICIAL.	
SABATINAS.....	916

Gobierno de la Unión.

SOCIEDAD DE INSTITUTORES.

Estados Unidos de Colombia—Dirección general de Instrucción primaria de la Unión—Número 2,543—Bogotá, 13 de octubre de 1875.

Señor Director de Instrucción primaria de Cundinamarca.

Es de desearse que se establezca en este Estado una Sociedad de Institutores, según lo previene el decreto orgánico de la instrucción primaria. Sería conveniente que la instalación de ella tuviese lugar en el próximo mes de noviembre; i es con el objeto de excitar a usted para que se sirva fijar la fecha en que tal cosa ha de suceder, si ello no interviniera en perjuicio del servicio escolar del Estado, que me permita dirijir a usted la presente carta.

Debe usted hacer de manera que concurra a la ciudad el mayor número posible de Directores i Directoras de escuela del Estado i de amigos de la instrucción popular.

Tengo conocimiento de que usted se ocupa ya de este asunto, por lo cual juzgo que es llegado el momento oportuno de organizar en el Estado una asociación como aquella, que puede ser de muy eficaz auxilio en los inteligentes trabajos de esa Dirección.

Soi de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

Dirección de la Instrucción pública del Estado.

REGLAMENTO de la Sociedad central de Institutores del Estado.

El Director de la Instrucción pública de Cundinamarca, Vista la excitación hecha por el señor Director general de la Instrucción primaria de la Unión, en nota de 13 de los corrientes, número 2543, En ejercicio de la autorización que se le concede por el artículo 168 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública del Estado, espide el siguiente

REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.

De la Sociedad de Institutores.

Art. 1.º Establécese en la capital del Estado la Sociedad central de Institutores de que trata la sección 1.ª capítulo VII, título III de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública.

Art. 2.º La Sociedad de Institutores tiene por objeto:

1.º Conservar vivo en los institutores públicos el sentimiento de su vocación i continuar su instrucción por reuniones regulares, cursos, lecciones aisladas, consultas, conversaciones, tesis escritas, estudio de ramos particulares de enseñanza, lecturas i los demás medios indicados por los reglamentos;

2.º Mantener constantemente en agitación el espíritu público para la difusión de las luces; promover contribuciones voluntarias con el mismo objeto; buscar los medios de llevar la instrucción a los caseríos distantes de las escuelas; i apoyar i levantar a los jóvenes de verdadero mérito que por su pobreza se hallen imposibilitados para desarrollar sus talentos;

3.º Estudiar i proponer al Director de la Instrucción pública las medidas convenientes para el progreso de la instrucción popular;

4.º Trabajar en la perfección de los métodos i textos de enseñanza;

5.º Mantener correspondencia con las sociedades de la misma especie de los otros Estados, sobre objetos conexonados con el progreso de la instrucción;

6.º Dirijir i auxiliar en sus trabajos a los Directores de escuela que no hayan completado su educación, o que no tengan la práctica suficiente en el arte de enseñar;

7.º Sustener el honor de la profesion, haciendo que los Institutores públicos sean el modelo de los buenos ciudadanos. A este efecto, la mayoría de los Institutores que compongan la Sociedad, puede decretar la destitución de cualquier Director o Subdirector de escuela que por su conducta se haga indigno de su alto ministerio;

8.º Apoyar eficazmente todos los esfuerzos del Director de la Instrucción pública, para proeurar la difusión de las luces en todas las clases sociales;

9.º Adjudicar los premios extraordinarios que deban distribuirse a los Directores i alumnos de las Escuelas Normales, i primarias del Distrito de Bogotá i de las superiores de los Departamentos del Estado, observando las prescripciones de los artículos 80 a 84 de la citada Recopilación i las demás que establezcan los reglamentos;

10. Traducir las obras útiles para la enseñanza i circular las traducciones entre los Institutores que no comprendan los idiomas extranjeros; i

11. Redactar i publicar memorias i exposiciones literarias i científicas, i preparar trabajos especiales sobre determinados puntos de educación,

o referentes al sistema de enseñanza en las distintas escuelas.

Artículo 3.º Hai dos clases de miembros: activos i corresponsales:

Art. 4.º Son miembros activos: 1.º El Director general de Instrucción primaria de la Unión, el Secretario i los adjuntos traductores de la misma Dirección;

2.º El Director de la Instrucción pública del Estado i los dos Oficiales de la Dirección;

3.º Los miembros principales i suplentes del Consejo fiscal de Educación pública del Estado i los del Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá;

4.º Los Directores, Subdirectores i Catedráticos de las Escuelas Normales que funcionan en el Estado;

5.º Los Inspectores de los Departamentos escolares del Estado i el Superintendente de las escuelas públicas de Bogotá;

6.º El Síndico-Tesorero del Consejo fiscal de Educación pública i el Profesor de música i canto de las escuelas de Bogotá;

7.º Los Directores i Directoras, Subdirectores i Subdirectoras de las escuelas primarias del Estado;

8.º Las alumnas i alumnos maestros de las Escuelas Normales i los alumnos de las escuelas primarias superiores que la Sociedad juzgue acreedores de este honor;

9.º Los miembros de las Comisiones de vigilancia de los distritos que espresamente sean designados por la Sociedad.

Art. 5.º Son miembros corresponsales:

1.º El Presidente de la Unión i el Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores;

2.º El Rector general i los Rectores i Catedráticos de las Escuelas de la Universidad nacional; 3.º El Rector i Catedráticos del Colejio Mayor de Nuestra Señora del Rosario;

4.º La Directora, el Inspector, el Síndico i los Catedráticos del Colejio de La Merced;

5.º Los Directores i Superintendentes de la Instrucción pública, los Directores, Directoras i Profesores de las Escuelas Normales i los Inspectores departamentales de los demás Estados; i

6.º Los amigos de la educación que sean nombrados por la Sociedad.

Art. 6.º La Sociedad de Institutores tendrá reuniones ordinarias el 20 de julio i el último domingo de cada mes; i extraordinarias cuando lo acuerde la misma Sociedad o la convoque la Junta directiva.

CAPÍTULO II.

Empleados jenerales.

Art. 7.º La Sociedad de Institutores tiene los siguientes empleados jenerales:

- 1.º Un Presidente.
- 2.º Un primer Vicepresidente.
- 3.º Un segundo Vicepresidente.
- 4.º Un Secretario.
- 5.º Un Subsecretario; i
- 6.º Un Síndico-Tesorero.

Art. 8.º El Director general de la Instrucción primaria de la Unión es el Presidente nato de la Sociedad, i el Presidente ordinario de la misma es el Director de la Escuela Normal nacional de Institutores.

Los demás empleados serán nombrados por la Sociedad por mayoría relativa de votos.

Art. 9.º Cuando falten absoluta o temporalmente el Presidente o el Secretario entrarán a

reemplazar los Vicepresidentes o Subsecretario respectivos.

Art. 10. La duracion de estos empleados será de un año contado desde el día de la instalacion de la Sociedad.

CAPÍTULO III.

De la Junta directiva.

Art. 11. La Junta directiva se compondrá de los empleados jenerales, del Director de la Instruccion pública del Estado i de dos miembros de la Sociedad nombrados por mayoría relativa de votos. El Secretario de la Junta será el mismo de la Sociedad.

Art. 12. La Junta directiva se reúne ordinariamente el tercer domingo de cada mes, i estraordinariamente siempre que la convoque el Presidente.

Art. 13. Las atribuciones principales de la Junta directiva son las de designar, preparar i corregir las publicaciones que deban hacerse por la imprenta; leer la correspondencia de los diferentes socios o de las Corporaciones análogas; resolver las consultas; preparar i distribuir los trabajos entre los miembros activos, i las demas que determine la Sociedad de Institutores.

Art. 14. La Junta directiva podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que a las sesiones estraordinarias hayan sido citados todos los que residen en la capital.

CAPÍTULO IV.

Del Presidente de la Sociedad.

Art. 15. Son atribuciones del Presidente:

- 1.ª Convocar a las sesiones ordinarias i a las estraordinarias de la Junta directiva.
2.ª Abrir, dirigir i cerrar las sesiones.
3.ª Nombrar comisiones.
4.ª Mantener el orden.
5.ª Pedir los informes que estime convenientes.
6.ª Hacer cumplir las resoluciones de la Sociedad i de la Junta directiva i las disposiciones de los reglamentos; i decidir las cuestiones que acerca de ellos se susciten.
7.ª Llevar la voz de la Sociedad; i
8.ª Firmar la correspondencia, las resoluciones i las actas de la Sociedad i de la Junta directiva.

Art. 16. Los Vicepresidentes, en ejercicio de las funciones de Presidente, tienen las mismas atribuciones.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 17. El Secretario redacta las actas i comunicaciones oficiales; lleva la lista de los miembros activos i corresponsales; cuida del archivo; da los informes que se le pidan, i hace citar a los miembros de la Sociedad i de la Junta directiva para las sesiones ordinarias i estraordinarias.

Art. 18. Al Secretario lo acompaña el Subsecretario como auxiliar de sus trabajos, i para que lo reemplace en caso de falta absoluta o temporal.

CAPÍTULO VI.

Del Síndico-Tesorero.

Art. 19. El Síndico de la Sociedad es el encargado de recaudar, percibir i administrar los fondos de cualquiera clase que ingresen o pertenezcan a la misma Sociedad; llevará una cuenta sencilla de cargo i data, i solo podrá cubrir gastos en vista de la respectiva orden de pago del Presidente.

El Síndico-Tesorero desempeñará tambien las funciones de Bibliotecario.

CAPÍTULO VII.

De las sesiones.

Art. 20. Las sesiones ordinarias de la Sociedad tendrán lugar de las doce a las dos de la tarde, en el local designado al efecto.

Art. 21. Llamada la lista alfabética de los miembros activos, si hubiere mas de diez de ellos presentes, el Presidente abrirá la sesion.

Art. 22. Abierta la sesion, el Secretario leerá en alta voz el acta de la anterior, i se someterá a discusion para su aprobacion o enmienda.

Art. 23. Aprobada el acta, será firmada por el Presidente i Secretario.

Art. 24. El Secretario dará cuenta a la Sociedad de las resoluciones acordadas por la Junta directiva, i de los documentos, cartas, &c, que hubieren entrado, o de los negocios que se hallen pendientes.

Art. 25. Todo proyecto presentado a la Sociedad por alguno de sus miembros tendrá dos debates.

Art. 26. Toda proposicion dirigida a obtener una resolucion de la Sociedad tendrá un debate.

Art. 27. Tanto los proyectos como las proposiciones son susceptibles de ser modificados, de acuerdo con lo estatuido en los reglamentos de los cuerpos colegiados.

Art. 28. Ningun miembro podrá tomar la palabra mas de dos veces sobre un mismo asunto. Exceptuase el autor del proyecto o proposicion, quien tendrá derecho a hablar hasta por tercera vez.

Art. 29. Terminada la discusion de un proyecto o proposicion, será aprobado o improbad por medio de votacion ordinaria.

Art. 30. La mayoría absoluta de votos declara la voluntad de la Sociedad.

Art. 31. La votacion será secreta cuando se trate de cumplir con lo dispuesto en los incisos 7.º i 9.º del artículo 2.º de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones varias.

Art. 32. Todas las disposiciones del capitulo anterior son aplicables a las sesiones de la Junta directiva.

Art. 33. Mientras la Sociedad cuenta con un periódico propio, las piezas que deban publicarse se insertarán en "El Maestro de Escuela."

Art. 34. La Sociedad central de Institutores podrá establecer Sociedades sucursales en los Departamentos del Estado cuando lo estime conveniente i lo requieran así las necesidades de la enseñanza.

Art. 35. La Sociedad desde sus primeras sesiones despues de instalada, hará los mayores esfuerzos para la formacion de una biblioteca circulante compuesta de obras selectas i adecuadas especialmente a la instruccion de los Maestros i discípulos, que se organizará en los términos de que trata la seccion 2.ª capitulo VII, titulo III de la Recopilacion de leyes sobre instruccion pública.

Art. 36. La Sociedad por medio de comisiones de su seno examinará si es posible en la actualidad la fundacion de una Sala de Asilo en esta capital.

Art. 37. Los Maestros y Maestras graduados de los Departamentos del Estado que concurren a las sesiones de la Sociedad central de Institutores, tendrán derecho al sueldo de su destino, i a un viático de ida i regreso de cincuenta centavos por miriámetro de distancia del distrito en que desempeñen su destino a la capital del Estado, en los términos que dispone el artículo 162 de la citada Recopilacion.

Dado en Bogotá, a 16 de octubre de 1875.

DAMASO ZAPATA.

DECRETO sobre exámenes anuales de las Escuelas Normales del Estado.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los exámenes anuales de las Escuelas Normales del Estado comenzarán el 21 de los corrientes i tendrán lugar diariamente de las siete a las nueve i media de la mañana, reuniéndose para esto las tres Escuelas en el local que se designe al efecto.

Art. 2.º Estos exámenes serán teóricos i prácticos, i se referirán a los cursos completos de las materias de estudio en el año, conforme a los programas formados por los respectivos Catedráticos.

Art. 3.º Los exámenes de la Escuela Normal nacional de varones se verificarán con las formalidades que prescribe el capitulo XI del Reglamento de 24 de mayo último, dictado por la Direccion jeneral del ramo, e inserto en los números 220 i 221 de La Escuela Normal, i los de las Escuelas Normales de Institutores e Insti-

tutoras del Estado tendrán lugar en los términos que previene el capitulo X del Reglamento expedido por esta Direccion con fecha 1.º de abril de 1874. En unos i otros exámenes se observarán ademas las reglas siguientes:

1.ª Con el objeto de que pueda recorrerse todo el programa que comprenda la enseñanza dada en cada curso, no se repetirá en el exámen ningun punto, cuestion, problema o capitulo que haya sido tratado con otro examinando. Las tesis sobre cada materia se insacurarán en boletas que se sacarán a la suerte.

2.ª Cada examinando hará una exposicion ordenada sobre la tesis que le haya tocado, sin divagar ni desviarse del tema; i la Junta examinadora podrá exigir a los alumnos o alumnas de segundo i tercer año, o que hayan recibido el primer grado, que den su respuesta o desarrollen el tema por escrito, i dentro del tiempo designado para el exámen.

3.ª Los exámenes se harán por materias en el orden que fije la Junta examinadora, i cada materia será calificada por separado.

4.ª Los exámenes se harán alternados entre los alumnos i alumnas de las Escuelas Normales, i las calificaciones se publicarán al fin de cada sesion.

5.ª Al tiempo de hacer las calificaciones se tendrá precisamente en cuenta el respectivo cuadro de las notas i fallas de conducta.

Art. 4.º Tienen obligacion de presentar exámenes todos los alumnos i alumnas de las Escuelas. Los que dejen de concurrir por enfermedad o por cualquiera otra causa, serán examinados posteriormente en una sesion especial.

Art. 5.º Todas las calificaciones que haga la Junta examinadora se publicarán por la imprenta. Los alumnos o alumnas que sean reprobados en una o mas materias, o cuya instruccion sea calificada de deficiente, repetirán los mismos cursos en el año siguiente; pero los que sean reprobados en mas de cuatro materias perderán las becas de que disfrutaban en las Escuelas.

Art. 6.º Las actas de las sesiones se escribirán diariamente por el Secretario de la Junta en un libro especial, i serán firmadas por los funcionarios i profesores que concurren a cada acto. Los Directores de las Escuelas Normales harán las respectivas anotaciones, al pie de las diligencias de matrícula, sobre las calificaciones que los alumnos hayan obtenido en el exámen.

Art. 7.º Tienen obligacion de asistir a estos actos los Directores, Subdirectores i Catedráticos de las Escuelas Normales.

Art. 8.º Despues de verificados los exámenes anuales tendrán lugar los exámenes jenerales de grados, para la concesion de diplomas de Maestros, entre los alumnos i alumnas que hayan sido aprobados, i con arreglo a lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

Para terminar el año escolar se presentarán, en las fechas que al efecto se designen, los certámenes públicos, en los cuales solo figurarán los alumnos i alumnas que hayan sido aprobados con plenitud u obtenido otra calificacion mayor. Tienen obligacion de asistir a los certámenes los alumnos o alumnas que se hayan graduado en el curso del año i que residan en la ciudad de Bogotá.

Dado en Bogotá, a 17 de octubre de 1875.

DAMASO ZAPATA.

Los exámenes de que trata el decreto precedente se verificarán en el salon contiguo a la Direccion jeneral de la Instruccion primaria nacional.

Consejo fiscal de Educacion pública.

SINDICATURA DEL CONSEJO.

Laquacion de la quacion a deber por el señor Rodolfo Velasco, Maestro graduado de Cundinamarca, por gastos hechos en el durante su permanencia en la Escuela Normal de Institutores del Estado.

El señor Velasco entró a la Escuela el día 2 de enero de 1873 i salió el 6 de junio de 1874.

Permaneció en ella, pues, 17 meses i 4 días.

Por la pensión alimenticia a \$ 12 mensuales. \$ 205-60

Por lo que le corresponde en los gastos jenerales de la Escuela, a razon de \$ 360 por mes,

divididos entre cuarenta i dos alumnos-maestros,

término medio \$ 22-21..... 145-77 1/2

el 25 de la escuela superior da id; el 26 de la de niñas, el 27 de la rural de Prado.

4.º Los días 28 i 29 los de las escuelas de Subachoque; el primero de estos días el de la escuela de niñas, i el segundo el de la rural de "La Pradera";

5.º El día 30 el de la escuela de varones del distrito de San Francisco;

6.º El día 1.º de diciembre próximo, el de la id. del distrito de La Vega;

7.º Los días 2 i 3 los de las del distrito de Anolaima; el 1.º el de la escuela de varones, i el 2.º el de la rural de "Cachipi";

8.º Los días 4 i 5 los de las escuelas de Cipacon i Viani; el 1.º tendrán lugar los de las escuelas de varones de ambos distritos i el último el de la escuela de niñas del de Viani;

9.º Los días 5 i 6 los de las escuelas de Sasaima; el 5 el de la de varones, i el 6 el de la de niñas;

10.º El día 26 de noviembre el de la escuela de varones del distrito de Guayabal;

11.º Los días 27 i 28 los de las escuelas de Bituima; el 1.º tendrá lugar el de la escuela de varones, i el 2.º el de la de niñas;

12.º El día 1.º de diciembre el de la escuela rural de "El Rosario" en Viani.

Art. 2.º Los exámenes tendrán lugar en el mejor local de los de las escuelas, a juicio del Alcalde, consultado la mayor concurrencia a esos actos.

Art. 3.º El Inspector del Departamento presidirá los exámenes de las escuelas de los distritos de Serrezuela, Bojacá, Facatativá, Subachoque, San Francisco, La Vega, Anolaima. Los de los demás distritos serán presididos por el Alcalde respectivo, i en caso de impedimento legalmente comprobado lo será por el Presidente de la Comisión de vigilancia o por alguno de sus miembros, i en su defecto, por el Presidente o miembros de la Corporación municipal.

Art. 4.º Es obligatoria la asistencia a estos actos de todos los funcionarios públicos de cada distrito.

Parágrafo. El funcionario que dejare de concurrir sin causa legal, previamente comprobada, incurrirá en la multa de cinco pesos.

Art. 5.º Los Directores de las escuelas de varones de Bojacá i Serrezuela examinarán en las de Facatativá; el de Facatativá, en las de Subachoque; el de Subachoque, en las de San Francisco i La Vega; el de Guayabal, en las de Sasaima i Bituima. El de Bituima, en las de Viani.

Art. 6.º Los examinadores serán nombrados por el Inspector departamental entre los ciudadanos mas competentes del distrito, los cuales tienen las atribuciones i obligaciones que les señalan los artículos 219, 220 i 221 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública. Las Comisiones de vigilancia nombrarán una comisión de señoras para que examinen i califiquen los trabajos de las escuelas de niñas, propios de su sexo.

Parágrafo. Los examinadores nombrados que no concurren sin justa causa, legalmente comprobada, incurrirán en la multa de cinco pesos.

Art. 7.º Los Directores de las escuelas formarán la lista de los niños que deben ser examinados, i el programa de los exámenes en el cual se expresarán los ramos de enseñanza i la parte de esos ramos en que cada clase ha sido instruida, insertando los nombres de los alumnos que forman cada clase; i presentarán los ejercicios de composición, las planas, los dibujos, las costuras i bordados, con los nombres de sus autores i la fecha en que hayan sido ejecutados.

Art. 8.º Los niños inscritos en las listas de las escuelas asistirán precisamente a estos actos, en el mismo orden i colocación que se observa en la escuela, según los respectivos métodos, i serán examinados uno a uno en las materias que hayan aprendido, citándose los examinadores al programa presentado por el Director; pero en todo caso se le dará la preferencia al examen de lectura, escritura i aritmética.

Art. 9.º Los alumnos serán calificados individualmente, empleando los examinadores los calificativos de "sobresaliente," "notable," "aprobado" i "mal," a fin de que pueda saberse con claridad i precisión el verdadero adelanto de cada uno de los niños.

Art. 10. Los Secretarios de las Comisiones de vigilancia extenderán la diligencia de los exámenes i las calificaciones que se hagan, la cual será suscrita por el Alcalde el Presidente de la Comisión de vigilancia, los examinadores, el Secretario.

Parágrafo. Los Directores remitirán a esta oficina por el correo inmediato, copia de la diligencia de que trata este artículo con la lista de los niños, el programa, las planas, dibujos i ejercicios de composición. También remitirán informe sobre los funcionarios que hayan dejado de concurrir a los exámenes, para declararlos incurso en la multa que se les impone por los artículos 4.º a 5.º

Art. 11. Los Alcaldes, Directores de las escuelas i Comisiones de vigilancia del Departamento, son los encargados de la puntual ejecución de este decreto; el cual no se

llevará a efecto sin la expresa aprobación del señor Director de la Instrucción pública del Estado.

Dado en Facatativá, a 5 de octubre de 1875.

José O. NEIRA.

Dirección de la Instrucción pública—Bogotá, octubre 14 de 1875.

Aprobado.

DÁMASO ZAPATA.

AVISO:

El infrascrito, Administrador de Hacienda del Departamento de Ubaté, pone en conocimiento del público que el día 12 de noviembre del corriente año, se rematará en este distrito una casa alta de rafia tejida, situada en la plaza pública de este mismo distrito, en la cual se halla la oficina telegráfica; cuya casa es de la mortuoria del señor Mateo Forero, i se remata a virtud de la enajenación que el infrascrito sigue contra dicha mortuoria por una suma que debe a las rentas de instrucción pública. La finca está avaluada en la cantidad de \$ 480, i es postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Ubaté, setiembre 21 de 1875.

El Administrador de Hacienda del Departamento, JOSÉ M. R. SARMIENTO.

Distrito de Bogotá.

ACADEMIA de los Maestros Maestras de las escuelas de Bogotá. Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Dirección de la Academia de música i canto de los Maestros de las escuelas públicas de la ciudad.—Número 5.—Bogotá, octubre 10 de 1875.

Señor Superintendente de las escuelas públicas.

La Academia de los Maestros que tengo el honor de dirigir, por autorización del Consejo de Instrucción primaria, tuvo en el mes pasado siete días de clase, por haber impedido una lluvia.

A dichas clases concurren los señores Directores de la manera siguiente:

Señoras Directoras.

La de la escuela número 10 faltó una vez con excusa i otra sin ella. La de la escuela número 12 faltó tres veces de las cuales una sin excusa. Las de las escuelas números 7 i 15 faltaron dos veces. La de la escuela número 11, 5 veces, i las señoras Directoras de las escuelas números 1.º a 17 faltaron a todas las clases.

Señores Directores.

Los de las escuelas números 4, 13 i 16 faltaron una vez con excusa. El de la escuela número 9 una vez sin ella, i los de las escuelas números 5 i 6 faltaron el primero seis veces i el segundo cinco.

Con excepción de una de las escuelas, aquellas cuyos Directores no concurren son las que asisten con menos regularidad o no asisten.

Soi de usted atento servidor, IGNACIO FIGUEROA.

En oficial.

SABATINAS.

El 9 del mes en curso se verificaron las que presentó la Escuela Normal de Institutoras de la Nación en el curso de gramática i ortografía castellanas, del cual es profesor el doctor Julian Mendoza.

El acto satisfizo en lo jeneral, especialmente en el examen de lexigrafía i sintaxis, materias en que las señoritas alumnas manifestaron conocimientos sólidos.

Terminado el examen, algunos de los alumnos de la Escuela Normal nacional de Institutores leyeron las composiciones que habían preparado al efecto para este acto.

Llamó la atención i gustó mucho la del alumno Carlos E. Vélez. El doctor Enrique Cortés, Director jeneral de Instrucción pública de la Union, felicitó al señor Vélez por esta composición en la cual demuestra que se ha penetrado debidamente del verdadero carácter i de la alta importancia que tiene la carrera de pedagogo, a la cual se ha dedicado. Creemos que nuestros lectores la verán con gusto i por esto la insertamos en seguida:

EL MAESTRO DE ESCUELA.

Retirado en su escuela, A solas con sus libros, Pasa el maestro vida silenciosa, Lleno de paz el corazón tranquilo. No teme de sus joyas El robo, como el rico, Ni, cual avaro, aguarda entre sudores El airado puñal del asesino.

Solo estudio, medita,
I sabe amar sus niños,
E incuñales la ciencia en sus palabras,
E inspirales amor con su cariño.
Et los ve, como el padre
Ve en derredor sus hijos:
Los acaricia con sincero anhelo,
I los instruye con amante juicio.
No aspira a que su nombre
Resuene por los siglos;
Solo aspira a la gloria, para el grande,
De haber hecho a su patria algun servicio:
Servicio que él le presta
Sin lauros, sin rúldo,
Cual la fuente callada i escondida,
Que despues de regar, muere en el rio...
El, sencillo, modesto,
Vivifica a los niños,
Les forma el corazón i los instruye,
I cuando muere, cae en el olvido....
No importa; que ya ha hecho
Todo el bien que ha podido.
I muere satisfecho, porque sabe
Que Dios premia con palmas el martirio.
Su escuela fué su gloria,
Su encanto sus discípulos,
I su nombre, al morir, por ellos todos
Será una i mil veces bendecido.
Como el sol del otoño
Que a tiernos arbolillos
Los hace florecer verdes i hermosos,
I mas tarde esparcir frutos opimos.
Así el maestro amante
A sus niños queridos,
Los adorna con flores de inocencia,
I los hace virtuosos i sencillos,
Para que al ser ya hombres,
Den fruto apetecido
De honestidad, decoro i mansedumbre,
I de honor, gratitud i patriotismo.
El vive retirado
Del mundo i del bullicio:
Solo tiene su escuela por morada,
I al Dios del bien por unico testigo.
Instruye, ama, cautiva
Ahi está su destino:
Gozar sin codiciar lauro a su esfuerzo,
I mirarse feliz en su recinto.
Et es brisa que orea
No rúido torbellino,
Que si bien fecundiza con su riego,
Desgarra, en cambio, todos los ramos:
I despues de una vida
De amor i sacrificios,
Eleva su alma a otra rejion distante,
Do el cielo le será muy mas benigno:
I cubierto de llanto
Queda el cadáver frio....
Pero de un llanto dulce e inocente
Qué es del Sumo Hacedor el mas querido
Su nombre desde entonces
Será amado i bendito,
I será recordado entre los suyos
Con dolor i placer a un tiempo mismo:
Con dolor, pues por siempre
El del mundo ha partido:
I con placer, pues su recuerdo evoca
Los halagos del padre i del amigo.
La patria agradece
A sus grandes servicios,
No eleva monumentos a su gloria,
Pero lo guarda en su memoria escrito:
Esa es su única gloria:
Ese es su único título:
Merecer de la patria algun recuerdo
I despues percer en el olvido.....
Yo me diera dichoso
Si, solo con mis hijos
Pudiera hacer el bien que hace el que enseña,
I vivir retirado i escondido.
Si, al morir, mereciera
De mi patria un suspiro;
Un recuerdo de todos mis hermanos,
I una lágrima tierna de mis niños.
—Nos permitimos excitar a los señores Diputados a la Asamblea lejislativa, reunida actualmente, a que concurren a estos actos que tienen lugar los sábados de las cuatro a las seis de la tarde, en el local de escuela contiguo al Observatorio astronómico. De los establecimientos de educación que existen en la capital, las Escuelas Normales son, sin duda, los mas importantes para el Estado.

(Del Diario de Cundinamarca.)

IMPRESA DE ECHVERRÍA HERMANOS.